

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro, Antioquia, Veintidós de Julio de Dos Mil Veinte

PROCESO:	Ejecutivo por Alimentos
DEMANDANTE:	FLOR ALBANNY ALZATE CASTRO
DEMANDADO:	JONATHAN ALEXANDER ALZATE CARDONA
RADICADO:	05 615 31 84 001 2018-00496 00
PROVIDENCIA:	Auto Interlocutorio No. 208
DECISIÓN:	Decreta terminación por pago total de la obligación

Teniendo en cuenta la liquidación que antecede realizada por este Despacho, acreditada como se encuentra la consignación del total del crédito y las costas liquidadas en este proceso y que existe un saldo a favor del demandado, debe el Despacho resolver sobre la procedencia de poner fin a este proceso ejecutivo, por pago total de la obligación, conforme lo prevé el art. 461 del CGP y consecuentemente sobre el levantamiento de la medida cautelar practicada, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 461 del Código General del Proceso en su parte pertinente lo siguiente:

"...Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..."

Conforme a la norma descrita, ya que no hay embargo de remanentes, y teniendo en cuenta que con las consignaciones que a nombre del demandado señor JONATHAN ALEXANDER ALZATE CARDONA realizaron sus empleadores en la cuenta de depósitos judiciales del despacho y para este proceso, se cancelaron en su totalidad las obligaciones demandadas, arrojando un saldo a favor del demandado por valor de \$678.560, se declarará terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por pago total de la obligación demandada y las costas, se ordenará el levantamiento del embargo del 40% que pesa sobre los salarios devengados por el señor ALZATE CARDONA, para lo cual se librarán los correspondientes oficio con destino a los pagadores.

Ya que la obligación ha venido siendo amortiguada con las retenciones efectuadas al demandado, existiendo a órdenes de ésta agencia de conocimiento un depósito judicial por valor de **\$951.307, título No. 413810000022111**, con lo que se satisface el valor adeudado a la ejecutante, por lo que se debe ordenar el **FRACCIONAMIENTO** del título determinado así: **a)** la suma de **\$568.660**, para JONATHAN ALEXANDER ALZATE CARDONA; y **b)** el valor restante, es decir, la suma de **\$382.647**, serán en favor de la ejecutante FLOR ALBANY ALZATE CASTRO. Deviene de lo anterior significar que, queda a Paz y Salvo el señor ALZATE CARDONA con lo adeudado hasta la liquidación de crédito en esta demanda, es decir hasta el 31 DE JULIO DE 2020; ahora, los dineros que en lo sucesivo sean consignados a órdenes de este Despacho, se entregaran al señor JONATHAN ALEXANDER; y finalmente se dispondrá el archivo del expediente.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Rionegro (Antioquia),

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO de Mínima Cuantía instaurado por la señora FLOR ALBANY ALZATE CASTRO actuando en calidad de representante legal de sus nietos menores de edad SALOME y JUAN ESTEBAN ALZATE ECHEVERRI, en contra del señor JONATHAN ALEXANDER ALZATE CARDONA, por pago total de la obligación demandada, incluyendo las costas.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre el 40% del salario, prestaciones sociales, primas de servicios, vacaciones, liquidación parcial o total en caso de retiro, devengados por el señor JONATHAN ALEXANDER ALZATE CARDONA. Oficiese en tal sentido.

TERCERO: ORDENAR el fraccionamiento del título antes determinado y ordenar la entrega a cada parte como se indicó en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: ORDENAR la entrega al ejecutado de los dineros que en lo sucesivo sean consignados a órdenes de este Despacho.

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente, previa anotación en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
Juez



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Palacio de Justicia José Hernández Arbeláez
Cra. 47 Nro. 60-50, Oficina 304
Teléfono 531-56-40 - Fax 562-55-93
Rionegro Ant., julio 21 de 2020
Oficio Nro. 519

Señor

CAJERO PAGADOR

TINTATEX S.A.

Ciudad.

Le comunico que en proceso Ejecutivo por Alimentos que se tramita en este Juzgado, instaurado por FLOR ALBANY ALZATE CASTRO identificada con C.C. 39.449.177, quien actúa en representación de sus nietos SALOME y JUAN ESTEBAN ALZATE CARDONA, en contra JONATHAN ALEXANDER ALZATE CARDONA, identificado con C.C. 1.036.940.034, dentro del radicado No. 2018-00496; se ordenó el **LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO** que pesa sobre el 40% del salario mensual, honorarios, primas, bonificaciones, horas extras a que tenga derecho el señor ALZATE CARDONA y el mismo porcentajes de sus prestaciones sociales en caso de retiro parcial o total.

La medida fue comunicada con oficio No. 861 del 29 DE JULIO DE 2019.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

CLARA MARCELA ALZATE CARDONA
OFICIAL MAYOR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro, 20 de julio de 2020

Oficio Nro. 520

Radicado: 0561531840012018-00496-00

Señores

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
MIGRACION COLOMBIA**
Dirección Regional Antioquia
Calle 19 No. 80A – 40
Medellín

Le comunico que en proceso Ejecutivo por Alimentos que se tramita en este Juzgado, instaurado por FLOR ALBANY ALZATE CASTRO identificada con C.C. 39.449.177, quien actúa en representación de sus nietos SALOME y JUAN ESTEBAN ALZATE CARDONA, en contra JONATHAN ALEXANDER ALZATE CARDONA, identificado con C.C. 1.036.940.034, dentro del radicado No. 2018-00496; **se LEVANTO LA MEDIDA de prohibición de salida del país al señor ALZATE CASTRO.**

Gracias por la atención prestada

CLARA MARCELA ALZATE CARDONA
OFICIAL MAYOR

Firmado Por:

**LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PCUO DE FAMILIA DEL CTO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c6d832a83c153c6b352683d39dac273b494700bfdd2ae61336a38546c65d4ce5

Documento generado en 22/07/2020 09:36:12 a.m.